



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

ACTA SESION ORDINARIA N° 08 - 2008

CONCEJO MUNICIPAL

En la Ciudad de Puente Alto, a **seis días del mes de Marzo**, del año **dos mil ocho**, siendo las doce horas con diez minutos, se reúne en **Sesión Ordinaria** el **Honorable Concejo Municipal de Puente Alto**, presidido por el **Alcalde don MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL**, y actuando como **Secretario Municipal don MIGUEL ANGEL ROMAN AZAR**.

I.- Asistencia.-

Concejala Sra. María Angélica Villadangos Wenger

Concejala Sra. María Teresa Alvear Valenzuela

Concejal Sr. Sergio Villagrán Soto

Concejala Sra. Sylvia Roubillard Hauyon

Concejal Sr. Claudio Reyes Norambuena

Concejal Sr. Lucas Palacios Covarrubias

Concejal Sr. Claudio Reyes Canto

Concejal Sr. Alfredo Villavicencio Clavero

Asisten además, la Sra. Administradora Municipal Sra. **Najel Klein Moya**; el Sr. Director de Secplac (S) don **Leopoldo Pérez Lahsen**; el Sr. **Director de Administración y Finanzas, don Cristián Ramírez Alvarado**; el Sr. Director de Control don **Victor Hugo Escobar González**; la Sra. Directora de Asesoría Jurídica, doña **María Teresa Moreno Rojas**, de Jefatura de Gabinete el abogado **don René Borgna Verdugo** y el profesional de Secplac don **Diego Castro Ugarte**.

II.- Tabla.-

- a) Observación de Actas Anteriores;**
- b) Correspondencia;**
- c) Cuenta del Presidente;**
- d) Cuenta de Comisiones;**
- e) Asuntos Pendientes;**
- f) Tabla Ordinaria;**

g) Asuntos varios.

III.- Desarrollo.-

1.- OBSERVACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

No se trata este punto.

2.- CORRESPONDENCIA.-

El **Secretario Municipal** indica que en la Secretaría del **Concejo Municipal**, recibió la siguiente Correspondencia para esta sesión:

- a) Propuesta de Carta a remitir por la venta de fritangas en la vía pública;
- b) Informe de la Dirección de Asesoría Jurídica sobre Conjunto Habitacional Las Viñas.
- c) Proyecto de Modificación a la **Ordenanza N°15 Sobre Ferias Libres de la Comuna de Puente Alto.**

3.- CUENTA DEL PRESIDENTE.

El Sr. **Alcalde** solicita un pronunciamiento respecto a la **Correspondencia** leída por el Sr. **Secretario Municipal**.

a) Propuesta de carta por venta de fritangas en la vía pública.

El **Secretario Municipal** da lectura al borrador de carta.

La concejal Sra. **María Teresa Alvear** manifiesta que no está de acuerdo con el borrador, porque la idea original era solicitar a la autoridad sanitaria que adopte medidas para fiscalizar este tipo de comercio ilegal y no hacer una crítica a ninguna autoridad en particular.

Los otros concejales manifiestan su conformidad con las observaciones, por lo que solicitan que se rehaga el texto de la misma, para que pueda ser suscrito por todos los señores concejales.

La Sra. **Administradora Municipal** asume dicha tarea.

b) Informe de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Hace uso de la palabra la Sra. **María Teresa Moreno Rojas** quien señala que etc-, etc, etc,

c) Proyecto de Modificación a la Ordenanza N°15 Sobre Ferias Libres.

El Sr. **Alcalde** indica que a raíz de diversos problemas que están sufriendo los vecinos residentes a las calles en que trabajan las ferias libres, los responsables de este tipo de comercio han hecho llegar un Proyecto de Modificación que contiene una serie de cambios que permitirían un mejor y más adecuado control de esta actividad, y además, de ello los vecinos se sentirían más respaldados, ya que se contemplan iniciativas propuestas por ellos mismos.

Unido a lo anterior, es que se hace necesario dictar un texto refundido de la misma Ordenanza, que contemple modificaciones anteriores, mejoramiento de su desarrollo a fin

de evitar tratamiento de la misma materia en capítulos distintos y principalmente un ordenamiento más orgánico de la ordenanza en cuestión.

Se ofrece la palabra a don Miguel Román Azar, quien indica que el fuerte de esta propuesta de Modificación se encuentra en los siguientes aspectos:

1.- Incorporar exigencias del SESMA en los carros de pescados.

- a) En la actualidad uno de los aspectos que mas reclaman los vecinos es por el olor que dejan los carros que venden pesacos y mariscos. Por tal motivo, en la Ordenanza lo que se propone es incorporar la normativa del SESMA, con lo cual los inconvenientes mencionados serán superados en su gran mayoría. Los artículos pertinentes se refieren a los N°14 al 18.

2.- Se puntualizan horarios de funcionamiento.-

Artículo 5: En los días de funcionamiento de la actividad regulada por esta ordenanza, los feriantes estarán sometidos a la siguiente normativa:

- a) **Instalación de los puestos:** Los comerciantes instalarán sus puestos entre las 07:00 y las 09:30 horas. Antes y después de ese horario, no podrá ingresar al recinto de la feria ningún tipo de vehículo, tanto para descargar mercaderías como estructuras de la instalación del puesto.
- b) **Venta a los usuarios:** La actividad comercial propiamente tal se ejercerá entre las 09:00 y las 14:30 horas.
- c) **Desarme de puestos y desocupación de la calle de funcionamiento:** Los feriantes deberán tener totalmente desarmados sus puestos y desocupadas las calles de funcionamiento a las 15:00 horas. Después de ese horario queda estrictamente prohibida la venta de cualquier producto al interior de la feria.

3.- Se tipifican las sanciones en forma más efectivas.

Lo anterior queda demostrado con la nueva redacción del artículo 37, y que se describe más adelante.

4.- Facultad para dictar texto refundido de la Ordenanza.

La propuesta comprende además la necesidad de que se faculte al Sr. **Alcalde** para dictar texto refundido de esta **Ordenanza**, en la que se incorporarían todas aquellas adecuaciones que no van al fondo sino a la forma, tales como las que se indican a continuación:

Modificar el Art.2º, en el sentido de incorporar el concepto de conviviente, quedando dicha disposición de la siguiente manera:

ARTICULO 2: Para los efectos de la presente Ordenanza las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

Alimento o producto alimenticio: Es cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas al consumo humano, incluyendo las bebidas y todos los ingredientes y aditivos de dichas sustancias (Reglamento sanitario de los alimentos, art. 2).

Alimento o producto contaminado: aquel que tenga presencia de sustancias, en cantidades superiores a las permitidas por las normas vigentes, de origen mineral, orgánico o biológico, radioactivas o tóxicas; suciedad, restos o excrementos (Reglamento sanitario, art. 14).

Comercio clandestino: Es toda actividad comercial o de prestación de servicios que se ejerza sin estar legalmente autorizado.

Comiso o decomiso: Es la requisición que se realiza al comerciante de su mercadería, instalaciones o elementos de trabajo, por trasgresión a las normas.

Conviviente, **pareja informal que asuma el rol de cónyuge de un titular de patente municipal, lo que se acreditará mediante una Declaración Jurada suscrita ante Notario Público.**

Elementos móviles o portátiles: Se entenderán por tales, los carros, bandejas u otros autorizados por el Municipio.

Empadronamiento: Consiste en la confección de listas de comerciantes de ferias y persas con su respectiva ubicación en los lugares en que se autorice el funcionamiento de tales actividades. El empadronamiento es efectuado por la Municipalidad.

Extinción: Es la causa legal que hace cesar los efectos de los permisos municipales.

Extinción por caducidad: Es aquella que se produce por vencimiento del plazo otorgado o por muerte del titular del permiso.

Extinción por terminación: Es aquella que se produce por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza o por trasgresión grave a sus disposiciones.

Feriante: Persona natural autorizada por la correspondiente patente o permiso municipal para ejercer su comercio en un puesto de feria libre.

Ferias Libres y/o Ferias de Chacareros: Es la actividad que se ejerce en la vía pública, en los días, horas y lugares que la Municipalidad determine para la comercialización de productos vegetales, avícolas, carneos y subproductos, pescados y mariscos, entre los productores o intermediarios de éstos y los consumidores.

Morosidad: Es el incumplimiento del contribuyente consistente en no pagar oportunamente los derechos correspondientes a permisos, patentes municipales y otros.

Patente municipal: Es el documento extendido por la Municipalidad que acredita que una persona pagó los derechos exigidos para el ejercicio del comercio.

Puesto de Feria Libre: Es el espacio territorial en bien nacional de uso público o de propiedad o administración municipal, que se entrega en permiso precario al comerciante que se encuentra respaldado por su correspondiente patente o permiso municipal.

Titular: Es la persona autorizada para ejercer el comercio contemplado en esta ordenanza a nombre propio, o por interpósita persona, manteniendo en todo caso la responsabilidad por el correcto uso de la patente.

Zona de Feria Libre: Es el territorio asignado dentro de la comuna para que en días determinados las ferias libres puedan ejercer su actividad comercial.

Artículo 3: Incorporar lo señalado en el Art.5.-Asimismo, los incisos 2º,3º,4º y 5º, se incorporan al Art. 27, quedando el artículo 3º, de la siguiente manera:

ARTICULO 3: Las ferias libres se ubicaran en los lugares autorizados por la Municipalidad para determinados días y horas, mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio. A fin de facilitar la fiscalización de las ferias libres, no podrá ejercerse otro comercio en vía pública en un radio de 200 metros alrededor de las mismas, con excepción de quioscos.

Las zonas de ferias libres deberán estar alejadas de cualquier foco de insalubridad, encontrarse pavimentadas y cumplir con los requisitos de orden sanitario establecidos en los cuerpos legales pertinentes.

Artículo 4: Modificar su redacción (se refunde con lo consignado en el Art.,33) quedando de la siguiente manera:

Artículo 4: En relación con las materias objeto de esta Ordenanza, la Municipalidad dispondrá de los siguientes Registros Públicos:

- a) **Registro Público Especial de Ferias Libres**, en el que se individualizarán las distintas ferias libres de la comuna, consignando lugar y día de funcionamiento y el número de puestos autorizados. Dicho Registro estará a cargo de la unidad de ferias libres y deberá ser firmado en cada página por el Secretario Municipal. Una copia autorizada y actualizada de dicho Registro se entregará a Carabineros de Chile, por la Municipalidad en cada oportunidad en que se produzcan modificaciones a éste.
- b) **Registro Público de Feriantes**, en el que se consignarán los rubros autorizados, infracciones cursadas y las multas aplicadas a cada feriante. No se renovará ninguna patente de feria libre, mientras no se acredite documentadamente el pago de las multas que le hubieren sido aplicadas. Este Registro estará cargo del Departamento de Rentas y Actividades Lucrativas.
- c) **Registro Público de Sanciones**, en el que se consignarán las multas, suspensiones y caducidades aplicadas a los feriantes. Dicho Registro estará a cargo de la Dirección de Inspección General.

Artículo 5: Modificar su texto por el siguiente:

Artículo 5: En los días de funcionamiento de la actividad regulada por esta ordenanza, los feriantes estarán sometidos a la siguiente normativa:

- a) **Instalación de los puestos:** Los comerciantes instalarán sus puestos entre las 07:00 y las 09:30 horas. Antes y después de ese horario, no podrá ingresar al recinto de la feria ningún tipo de vehículo, tanto para descargar mercaderías como estructuras de la instalación del puesto.
- b) **Venta a los usuarios:** La actividad comercial propiamente tal se ejercerá entre las 09:00 y las 15:00 horas. Después de ese horario queda estrictamente prohibida la venta de cualquier producto al interior de la feria.
- c) **Desarme de puestos y desocupación de la calle de funcionamiento:** Los feriantes deberán tener totalmente desarmados sus puestos y desocupadas las calles de funcionamiento a las 15:00 horas.
- d) **Aseo y entrega de la calle de funcionamiento:** El aseo de la calle de funcionamiento deberá realizarse a continuación de la desocupación y total retiro de

los puestos de feriantes. Durante la jornada de aseo queda prohibido el desplazamiento de vehículos ajenos a la actividad de aseo, por la referida arteria.

La transgresión a cualquiera de estas obligaciones se considerará como falta grave y hará incurrir al titular del respectivo permiso en las sanciones que se señalan en el artículo 37 de esta Ordenanza.

Modificar artículo 9º, en el sentido de que las materias tratadas en su redacción, se divide, en los números 4 y 5. Asimismo se agregan N°6: Certificado de residencia y N°7: Dos fotografías tamaño carné. Por último, se agrega un inciso final que señala: _ Si se registraren anotaciones en el certificado de Antecedentes, la calificación de idoneidad será efectuada por el Sr. Alcalde., quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 9: A la solicitud simple deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula nacional de identidad.
2. Certificado de antecedentes para fines especiales;
3. Declaración de la actividad que se pretende realizar;
4. Declaración jurada notarial de que no posee un negocio establecido, amparado por patente municipal en la comuna de Puente Alto u otras,
5. Declaración que no es deudor moroso de derechos o impuestos municipales, verificado por la Dirección de Administración y Finanzas.
6. Certificado de Residencia
7. Dos Fotografías tamaño carné.

Si se registraren anotaciones en el certificado de Antecedentes, la calificación de idoneidad será efectuada por el Sr. Alcalde.

Modificar el Art. 10º en el sentido de agregar después de la expresión “ esencialmente precaria” y reemplazando el punto por una coma la siguiente frase: “ **será ejercida exclusivamente por su titular, pero por razones justificadas por escrito, podrá ser reemplazado en forma temporal o permanente, por algún familiar directo debidamente acreditado, o por su conviviente, lo que se acreditará mediante Declaración Jurada Notarial. El reemplazo solo podrá desempeñarse en el puesto, solo una vez que sea autorizado por la Municipalidad**”. Reemplazar la parte final en la forma que se indica: “ **No obstante, los comerciantes con más de 10 años de posesión de una patente al día en sus pagos, y que renuncien a ella podrán proponer que se otorgue esa patente con el mismo giro y en la ubicación que designe la Municipalidad.**

Trasladar la parte final del artículo 12 al artículo. 13, quedando éste como se indica:

Artículo 13: Si la patente no fuere pagada dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo respectivo, ésta será caducada automáticamente por la Dirección de Administración y Finanzas mediante la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio.

La Dirección de Administración y Finanzas remitirá a la brevedad los listados de patentes caducadas por falta de pago, a la unidad de fiscalización, con el fin de que los afectados hagan abandono inmediato de sus puestos y procedan a cerrarlos y procedan al reordenamiento de las ferias.

No se renovará ninguna patente de feria libre, mientras no se acredite documentadamente el pago de las multas que le hubieren sido aplicadas o el cumplimiento integral en los plazos convenidos del Convenio de Pago que se hubiera acordado con la Municipalidad. No se otorgará en caso alguno una nueva Patente Municipal de Feria Libre a quién por cualquier causa pierda o renuncie a una Patente de este tipo.

Reemplazar los artículos 14 a 18 por su nueva redacción, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 14: El tamaño máximo del puesto de feria es: tres metros veinte centímetros de frente por dos metros de fondo por dos metros de alto.

El puesto se compone de una estructura metálica desarmable de dos metros de altura mínima libre, cubierta en toda su extensión por un toldo de lona y cubriendo su frente un faldón de lona. Además en los meses de invierno se autoriza a colocar sobre la lona una carpa plástica transparente impermeable.

El diseño, color, característica, tipo de tela y dimensión de los toldos y faldones será determinado por la Municipalidad para cada feria libre, con consulta a los dirigentes sindicales. Tomando en cuenta el necesario orden y correcta presentación que siempre deben mantener los puestos de las ferias libres, lo que haya motivado a sus patentados a comprar nuevos toldos, y según el acuerdo de fecha de su postura en los puestos, los inspectores municipales fiscalizaran a quienes no cumplieran con este acuerdo y de ser aconsejable citarán a los infractores al Juzgado de Policía Local.

La mercadería será exhibida para su venta en tableros elevados 60 centímetros del suelo, de preferencia con inclinación hacia el público.

ARTICULO 15: La municipalidad asignará a los patentados una ubicación para su puesto o carro de venta para cada día de funcionamiento de las ferias libres. Asimismo, cada puesto deberá contar con un letrero entregado por la Municipalidad, el que indicará el N° de rol de la patente. Las dimensiones de dicho letrero serán de 25 por 30 centímetros, de material que resista la humedad y el roce continuo, el que estará siempre a la vista del público y de los fiscalizadores.

ARTICULO 16: Los carros destinados a la venta de pescados, avícolas, carneos y desayunos deberán cumplir con los siguientes requerimientos técnicos:

- a) Deberán medir como máximo 4 metros de largo por 2 metros de fondo con una lanza retráctil que se doble hacia arriba, además de cadenas que lo aseguren al vehículo tractor.
- b) Contar con espacio adecuado para el trabajo expedito de los manipuladores
- c) Al interior del carro se dispondrá un mesón de acero inoxidable con cubierta lisa y lavable destinado a manipular los productos en venta.
- d) Deben contar con un estanque para 150 litros de agua potable limpia, que se abastecerá al inicio de cada jornada de trabajo y cada vez que sea necesario.
- e) Deben contar con un estanque de recepción de las aguas utilizadas, cuya capacidad sea igual o mayor al estanque del agua limpia. Se prohíbe expresamente el vaciamiento o escurrimiento de éstas aguas servidas y del cualquier líquido malsano a la vía pública, al alcantarillado y/o colectores de agua lluvia, salvo los expresamente autorizados por la autoridad municipal.
- f) Deben contar con un sistema de frío que permita mantener a temperatura de refrigeración (-5ª a -8ª) los productos antes señalados, durante toda la jornada de trabajo.
- g) Deben contar con un Lutocar para depositar sus desechos sin agua, durante su labor diaria. Antes del horario de levante de su feria, los desperdicios sin agua deben ser entregados a la Empresa de Aseo, guardados en bolsa plástica sellada. El carro no podrá retirarse de la feria antes de esta entrega, en caso de no poder hacer esta entrega se deberá llevar sus desechos y entregarlos al otro día, prohibiéndose expresamente depositarlos en Bienes Nacionales de Uso Público.

ARTICULO 17: Los carros y vehículos de las ferias libres, destinados a la venta de alimentos perecibles, tales como carne y sus derivados; aves, pescados y mariscos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la correspondiente autorización sanitaria, a nombre del titular de la patente;
- b) Llevar estampado en su parte exterior el número del rol de la patente, la feria a que pertenece y el siguiente mensaje “En caso de reclamo comunicarse con Oficina de Ferias Municipalidad de Puente Alto, teléfono 8101990”
- c) Contar con Permiso de Circulación del carro a nombre del titular de la Patente Municipal
- d) Contar con placa patente correspondiente a carro de arrastre

ARTICULO 18: Los feriantes se obligan individual y colectivamente, a que conjuntamente con el levante de sus puestos, a asear y barrer todo su perímetro acopiando los residuos en los lugares predeterminados por la Oficina Municipal de Ferias Libres, de manera que se facilite su retiro por parte de la Empresa de Aseo correspondiente.

Los comerciantes que expenden cebollas, ajos, artículos de bazar y paquetería, prendas de vestir y otros similares deben depositar sus restos o desechos en bolsas plásticas selladas.

Modificar la parte inicial del art.20 por la siguiente: **Cada titular podrá ejercer más de un rubro siempre que sea afín al principal, y con un máximo de tres rubros, los que serán ordenados en bloque de conformidad a la siguiente pauta general:**

Se mantiene lo que sigue a continuación.

Modificar el art.25 en la siguiente forma: letra c) a continuación de ocurrido, agregar “acreditado ello con Certificado de Residencia” y reemplazar la letra k) por la siguiente: **" no mantener las condiciones de limpieza, en el lugar ocupado por su puesto y alrededores, para el adecuado retiro de las basuras y limpieza por la empresa encargada del aseo de la feria." En su letra l) eliminar la expresión “ o a Inspectores Municipales”.**

Agregar en su parte final lo siguiente:

La transgresión a las obligaciones establecidas en las letras b) c) g) h) k) m) y o serán consideradas como graves. Las demás tendrán el carácter de menos graves.

La referida disposición queda en definitiva de la siguiente forma:

ARTICULO 25: Los comerciantes de ferias libres deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer permanentemente el comercio para el cual ha sido autorizado y en el puesto asignado, salvo las excepciones contempladas en esta misma Ordenanza;
- b) Instalarse y retirarse en los horarios y días establecidos en el respectivo decreto de autorización y en esta ordenanza;
- c) Acreditar anualmente en la Municipalidad su domicilio particular, en forma previa al pago del primer semestre de la patente, acreditado ello con Certificado de Residencia y un recibo de pago de servicios básicos de agua potable, electricidad o copia de pago de dividendo del inmueble. Asimismo, deberá comunicar cualquier cambio de domicilio posterior, dentro de los diez días siguientes de efectuado, lo que se acreditará en igual forma que la anterior.

- d) Otorgar plenas facilidades a los inspectores municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de las ferias libres;
- e) Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto o carro, toldo o instalaciones y útiles, acumulando sus desperdicios en los receptáculos o bolsas plásticas señalados en esta Ordenanza, manteniendo permanentemente barridos y limpios sus alrededores;
- f) Impedir que los alimentos permanezcan en contacto directo con el suelo;
- g) Impedir el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública;
- h) Barrer y retirar residuos que hayan caído a la vía pública con motivo de la carga y descarga de mercaderías o materiales;
- i) Mantener recipientes adecuados para que el público deposite en ellos sus desperdicios;
- j) Mantener una adecuada presentación personal;
- k) No mantener las condiciones de limpieza, en el lugar ocupado por su puesto y alrededores, para el adecuado retiro de la basura y limpieza por la empresa encargada del aseo de la feria;
- l) Denunciar a Carabineros o a los Inspectores Municipales la instalación de comerciantes no autorizados en sus alrededores;
- m) Respetar los lugares establecidos por el Municipio para estacionamiento de sus vehículos;
- n) Acreditar la procedencia u origen de los artículos alimenticios, cuando así lo exigiere la autoridad, y
- o) Contar con vitrinas que proporcionen una adecuada protección de sus productos, tratándose de comerciantes que expendan encurtidos, trigo, u otros como indica el reglamento sanitario.
- p) Solventar proporcionalmente los gastos por remarcage de puestos y otros que ordene la Municipalidad para el adecuado funcionamiento de las ferias. Esta obligación es exigible a todo patentado, sea o no sindicalizado.
- q) Instalar y utilizar en todo momento en su puesto, la carpa oficial acordada entre la feria y la Municipalidad. No se aceptará ninguna otra alternativa.

La transgresión a las obligaciones establecidas en las letras b) c) g) h) k) m) o) y q) serán consideradas como graves. Las demás tendrán el carácter de menos graves.

Modificar artículo 26 en la siguiente forma:

Letra e) Agregar como punto aparte: En el caso específico de las pesas digitales, se prohíbe todo aquello que dificulte la normal visión de la pantalla digital, para observar claramente el peso, valor unitario el valor resultante de la compra, tales como marcas, autoadhesivos, letreros o mercaderías. En este tipo de pesas, sus números deben ser claramente legibles, evitando aquellas que induzcan a error, tales como las de pantalla negra con números rojos.

Letra f) Reemplazar por la siguiente redacción: Exhibir la mercadería sin colocar los letreros de los precios o mantenerlos alejados de la vista del público o escritos de forma que produzcan engaños al comprador.

Letra h) Agregar a continuación del punto final: Asimismo, ocupar con cualquier elemento las aceras, platabandas, antejardines y / o áreas verdes de la calle en que se ubique la feria y que excedan el límite autorizado para el puesto”.

Agregar en su parte final lo siguiente:

La transgresión a las prohibiciones establecidas en las letras o); q); r); x); y); z); dd); y ee), serán consideradas como **muy graves**.

La transgresión a las prohibiciones establecidas en las letras a); c); g); h); i); k); l); m); n); o); s); v); w); aa); bb); cc); y gg) serán consideradas como **graves**.

Las demás infracciones tendrán el carácter de **menos graves**.

El texto propuesto del Art.26 quedaría de la siguiente forma:

ARTICULO 26: El ejercicio de actividades comerciales en las ferias libres estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a) Ejercer un comercio distinto del autorizado;
- b) El uso de otros muebles o instalaciones distintos a los contemplados en esta Ordenanza;
- c) Traspasar la marcación frontal de los puestos;
- d) Mantener el letrero identificador entregado por la municipalidad fuera del alcance de la vista;
- e) Mantener la pesa en posición que no enfrente al público y/o mantener la poruña fuera de la pesa o adulterar el peso de los productos en cualquier forma. En el caso específico de las pesas digitales, se prohíbe todo aquello que dificulte la normal visión de la pantalla digital, para observar claramente el peso, valor unitario el valor resultante de la compra, tales como marcas, autoadhesivos, letreros o mercaderías. En este tipo de pesas, sus números deben ser claramente legibles, evitando aquellas que induzcan a error, tales como las de pantalla negra con números rojos
- f) Exhibir la mercadería sin colocar los letreros de los precios o mantenerlos alejados de la vista del público o escritos de forma que produzcan engaños al comprador;
- g) El uso de carretillas, bicicletas, carros y otro vehículo o elemento que dificulte el tránsito de los peatones en los espacios destinados a ellos dentro de la feria;
- h) Mantener en torno a los puestos cajones u otros objetos que perturben el tránsito del público en la feria. Asimismo, ocupar con cualquier elemento las aceras, platabandas, antejardines y / o áreas verdes de la calle en que se ubique la feria y que excedan el límite autorizado para el puesto;
- i) Estacionar los vehículos en las aceras o en zonas no autorizadas o con prohibición de estacionar;
- j) La presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento de la feria;
- k) Botar cualquier tipo de desperdicios en las viviendas y antejardines, en las veredas, calzadas, aceras de las calles, pasajes y otros bienes nacionales de uso público;
- l) Mezclar en un mismo canasto o receptáculo aquellos productos que, por razones de composición orgánica puedan contaminar o deteriorarse unos a otros;
- m) Venta de aves u otros animales vivos para el consumo;
- n) Venta de detergentes, desinfectantes, pesticidas y otros productos que signifiquen riesgo para la salud, en el mismo puesto en que se expendan productos alimenticios perecibles;
- o) Venta y consumo de bebidas alcohólicas; y observar una conducta no acorde con el ejercicio de la actividad comercial, como uso de palabras soeces o práctica de juegos de todo tipo;
- p) El uso de papel impreso como primer envoltorio de alimentos perecibles;

- q) La venta de alimentos y productos contaminados o falsificados;
- r) La venta de toda sustancia alucinógena o sicotrópica, ya sea en estado natural o elaborado;
- s) La preparación o elaboración de productos alimenticios, salvo aquellos expresamente autorizados por la autoridad sanitaria y señalizados en la patente;
- t) Limpiar y saquear las papas u otras mercaderías sin humedecer los sacos o canastos usados para ello, o cualquier otro evento que produzca contaminación ambiental;
- u) Negarse a que el cliente elija la mercadería que desea adquirir;
- v) Ingresar vehículos al interior de la feria después del horario de instalación;
- w) Colgarse o amarrarse de los árboles o rejas de los vecinos con cordeles, lienzos u otros elementos semejantes y colgar mercadería de ellos;
- x) Agredir de hecho, amenazar, proferir palabras soeces o gestos obscenos, a los inspectores municipales, u otros funcionarios públicos en el ejercicio de su función;
- y) La venta de combustible, lubricantes y armas de fuego;
- z) La venta de medicamentos que solo pueden expendirse en establecimientos tipo A y B.-
- aa) Venta de lentes ópticos;
- bb) Utilizar los puestos, carros o vehículos como habitación o dormitorio;
- cc) Hacer sus necesidades fisiológicas en cualquier lugar distinto a los baños químicos dispuestos para ello;
- dd) Incurrir en conducta o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o de palabra a otro comerciante, transeúnte o público consumidor;
- ee) Presentarse el comerciante o sus ayudantes, a trabajar en estado de intemperancia, o bajo la influencia de drogas de cualquier tipo;
- ff) Trabajar a torso desnudo.
- gg) Arrendar el puesto o carro a terceras personas para que trabajen en él.

La transgresión a las prohibiciones establecidas en las letras o); q); r); x); y); z); dd); y ee), serán consideradas como **muy graves**.

La transgresión a las prohibiciones establecidas en las letras a); c); g); h); i); k); l); m); n); o); s); v); w); aa); bb); cc); y gg) serán consideradas como **graves**.

Las demás infracciones tendrán el carácter de **menos graves**.

Modificar el artículo 27 incorporando lo señalado en los incisos 2,3,4 y 5° del Artículo 3° y agregando un inciso final, quedando su redacción final como sigue:

Artículo 27: El municipio decretará el traslado de una feria libre cuando de la ubicación existente se deriven problemas de tránsito o se perjudique o amenace el bienestar de la comunidad; ello previo informe a la directiva correspondiente, otorgando un plazo de diez días corridos para la adecuación a la nueva ubicación.

En este evento, para mejor resolver, el Alcalde podrá ordenar un período de información pública, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

Para tales efectos, se anunciará el traslado en un diario o periódico de circulación comunal, así como en la página WEB del municipio y mediante avisos destacados al interior de las distintas dependencias municipales. El anuncio señalará el lugar propuesto para el traslado y fijará el plazo para formular observaciones, el que en ningún caso podrá ser inferior a diez días hábiles.

En todo caso, se respetarán las ubicaciones correlativas de los comerciantes trasladados, siempre que estos se encuentren al día en el pago de sus respectivas patentes y en el cumplimiento de las ordenanzas vigentes.

Asimismo, a objeto de no afectar en forma permanente y definitiva la calidad de vida de los vecinos residentes que enfrentan las calles en que funcionan las ferias libres, la municipalidad aplicará en los casos en que sea factible políticas de rotación de las diversas ferias de la comuna.

La permanencia de las ferias libres en dichos lugares no podrá superar los dos años, a contar de la entrada en vigencia del actual cuerpo normativo, debiendo en dichos casos, ser reubicadas en nuevas ubicaciones que cumplan con las exigencias legales.

Artículo 37, modificarlo en la forma que sigue:

ARTÍCULO 37: Toda transgresión a las disposiciones de esta Ordenanza, tanto por parte del titular o de su reemplazo o de las personas que trabajen en dicho puesto será sancionada por los Juzgados de Policía Local, de la siguiente forma:

1.- Transgresión a las Prohibiciones reputadas Muy Graves será sancionada con la caducidad del permiso.

2.- Transgresión a las Obligaciones o Prohibiciones reputadas Graves:

- a) Primera infracción será sancionada con una multa de hasta 2,5 UTM.;
- b) Segunda infracción será sancionada con una multa de hasta 5,0 UTM.;
- c) Tercera infracción será sancionada con suspensión para ejercer la actividad comercial hasta por el plazo de 30 días. En este caso, el tribunal podrá determinar aquellos días comprendidos dentro del período de la sanción que quedan exceptuados de la sanción.
- d) Cuarta infracción será sancionada con la caducidad del permiso.

3.- Transgresión a las obligaciones o Prohibiciones reputadas menos graves:

- a) Primera infracción será sancionada con multa de hasta un 25% de una UTM.;
- b) Segunda infracción será sancionada con multa de hasta un 50% de una UTM.;
- c) Tercera infracción será sancionada con multa de hasta una UTM.; y
- d) Cuarta infracción será sancionada con suspensión para ejercer la actividad comercial hasta por el plazo de 15 días.

En los casos que un feriante dentro de un período de dos años calendario fuere sancionado por la letra d) precedente, la quinta infracción se reputará como grave y se le aplicará la caducidad del permiso.

ACUERDO N° 60 - 2008: Aprobar las precedentes Modificaciones a la Ordenanza Municipal N°15 “ Sobre Ferias Libres de la Comuna de Puente Alto”, facultándose al Sr. Alcalde para que dicte un texto refundido de dicho cuerpo normativo.-

4.- CUENTA DE COMISIONES.-

Interviene el concejal Sr. Lucas Palacios Covarrubias quien solicita se incorpore como punto de Tabla del próximo Concejo un Informe sobre los resultados obtenidos por el programa de Acción Emprendedora.

Con el mérito de lo expuesto, se adopta por la unanimidad de los señores concejales el siguiente:

ACUERDO N° 61 - 2008: Incorporar como punto de la tabla del próximo Concejo una presentación del concejal Lucas Palacios Covarrubas, entregando un Informe sobre los resultados obtenidos por el programa de Acción Emprendedora.

6.- TABLA ORDINARIA.

Atendido lo avanzado de la hora no se trata este punto.-

7.- VARIOS.-

Atendido lo avanzado de la hora no se trata este punto.-

Siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos, se levanta la **sesión ordinaria N°08 del 2008**, en nombre de Dios, de la Patria y de la comunidad de Puente Alto.

**MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL
ALCALDE**

**MIGUEL ÁNGEL ROMÁN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL**